



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0012-2026-UNAAT

Acobamba, 05 de febrero de 2026

VISTO:

PROVEÍDO N° 0191-2026-P (04.02.2026), INFORME N° 0033-2026-UNAAT/DGA-URRHH (04.02.2026); y

CONSIDERANDO:

Que, en ese sentido el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, al respecto la Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria resolvió otorgar la licencia institucional a la UNAAT, para ofrecer el servicio educativo superior universitario; la misma que fue modificada con la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CD, de fecha 17 de junio de 2022, en el extremo de reconocer la creación de dos (2) locales y el cambio de locación;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora y que el proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación;

Que, la Resolución Viceministerial N° 008-2023-MINEDU, de fecha 11 de enero de 2023, reconforma la Comisión Organizadora de la UNAAT, integrada por los académicos Dra. Milagro Rosario Henríquez Suárez, como Presidente; Dr. Angel Almidón Elescano como Vicepresidente Académico y Dr. David Eli Salazar Espinoza como Vicepresidente de Investigación;

Que, asimismo, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0423-2025-UNAAT, de fecha 04 de diciembre de 2025, se resuelve encargar, ante la ausencia del Vicepresidente Académico, al Dr. David Eli Salazar Espinoza, Vicepresidente de Investigación, las funciones de Vicepresidente Académico, a partir del 04 de diciembre de 2025 hasta que se emita la Resolución Viceministerial correspondiente;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la OIT;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, prescribe que la misma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42° y 153° de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga;

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 31188, el objeto de la negociación colectiva es la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, el artículo 8° de la acotada Ley precisa que, en la negociación colectiva descentralizada, por la parte sindical los representantes son no menos de tres (3) ni más de catorce (14), quienes son trabajadores estatales en actividad; mientras que, por la parte empleadora, son los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado por el Decreto Supremos N° 008-2022-PCM, prescribe el numeral 12.2 del artículo 12° que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designe al presidente de la misma, el cual, a su vez, ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el Nivel descentralizado. Asimismo, en el artículo 16° indica que la Comisión Negociadora





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 0012-2026-UNAAT

Pág. 02

cuenta con un/a secretario/a, quien es designado/a por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora, además de estar a cargo de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Tracto Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0406-2024-UNAAT, de fecha 02 de diciembre de 2024, se resuelve reconocer la nueva Junta Directiva del “Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - SUTRAD-UNAAT”, por el periodo de dos (02) años, desde el 27 de octubre 2024 hasta el 26 de octubre 2026;

Que, mediante el Informe N° 0033-2026-UNAAT/DGA-URRHH la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos concluye: “La Unidad de Recursos Humanos pone de conocimiento el proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027 presentado por el SUTRAD, así como la nómina de sus representantes titulares y suplentes. En cumplimiento de la normativa vigente, corresponde a la Comisión Negociadora por parte empleadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) suplentes. El titular de la entidad deberá designar, en el acto resolutivo correspondientes, al Presidente y al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora, conforme a lo dispuesto en los numerales 12.2 y 16 del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM.”; y

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la COMISIÓN NEGOCIADORA, para la negociación colectiva entre la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma y el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la UNAAT, correspondiente al ejercicio 2026-2027; integrado según se detalla a continuación:

REPRESENTANTES DE LA PARTE EMPLEADORA	
Titulares	Suplentes
➤ Director General de Administración, Presidente ➤ Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica ➤ Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica ➤ Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	➤ Secretaria General ➤ Jefe de la Unidad Formuladora ➤ Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones ➤ Defensor Universitario
REPRESENTANTES DE PARTE DE LOS TRABAJADORES (SUTRAD-UNAAT)	
➤ YULY JANNET MEZA VELARDE ➤ JHON LIDER ESPINOZA QUINTANA ➤ HANS HEINRICH MEZA TORRES ➤ LIZET STEFANY VIDAL NAVARRO	➤ ROBERTO LUIS TEJADA FARFAN ➤ JAIME ORLANDO VALVERDE BARZOLA ➤ EDGAR RAUL PERALTA PAULETT ➤ BEATRIZ JENNY ASTETE HUAMAN

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la Comisión Negociadora, conformada con el artículo primero de la presente Resolución, las facultades de participar en la negociación, practicando los actos procesales propios de ésta, suscribir los acuerdos y llegado el caso, el Convenio Colectivo, conforme lo establece la Ley N° 31188.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos e interesados; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dra. Milagro Rosario Henríquez Sudrez
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA
DE TARMA

Lic. Bethzabe Barrueta Vilchez
SECRETARÍA GENERAL